

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES**

Deudor: **JAVIER SALAZAR TAMAYO**

Radicado: 17001-31-03-003-2003-00029-00

Sustanciación No. 633

1. Conforme a la solicitud elevada por el Liquidador, es menester advertir que las órdenes dadas en auto del 11 de marzo de 2022 sobre cancelación de gravámenes hipotecarios que pesan sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-5271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, se realizaron de acuerdo a la información que se refleja en su Certificado de Tradición, donde en la anotación No. 04 “gravamen: 210 hipoteca ampliación” aparece registrada la Escritura Pública No. 1532 del 20 de noviembre de 1981 de la Notaría Segunda del Circuito de Manizales, acto realizado por José Raúl Salazar Grajales a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

De ahí que se hubiese oficiado a la Notaría Segunda del Circuito de Manizales sobre tal cancelación.

Por consiguiente, se solicita al liquidador gestionar ante la Notaría Segunda del Circuito de Manizales la cancelación aludida brindándole las explicaciones dadas anteriormente.

Además, téngase presente que los oficios No. 085 y 086 dirigidos a las Notarías de Risaralda y Segunda de Manizales, respectivamente, se encuentran correctamente elaborados por cuanto dan a conocer sobre la cancelación de gravámenes constituidos mediante escrituras públicas registradas en dichas dependencias, por lo que no se requiere emitir comunicación adicional en tal sentido.

2. Por otro lado, y en virtud de la solicitud promovida por el Liquidador, y en aplicación del artículo 196 de la Ley 222 de 1995, se ordena la cancelación de los gravámenes hipotecarios que recaen sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **103-985** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas:

| Folio de Matrícula Inmobiliaria | Anotación | Constituyente / Acreedor | Escritura Pública | Notaría |
|---------------------------------|-----------|--------------------------|--------------------|--------------------|
| 103-985 | 03 | Raúl Salazar Grajales | 042 del 06/02/1976 | Única de Risaralda |
| 103-985 | 04 | Raúl Salazar Grajales | 100 del 19/04/1979 | Única de Risaralda |

Nota: la presente providencia se notifica en estado electrónico No. 165 del 26/10/2022

| | | | | |
|---------|----|-----------------------|------------------------|-----------------------|
| 103-985 | 05 | Raúl Salazar Grajales | 1532 del 20/11/1981 | 2° de Manizales |
| 103-985 | 06 | Raúl Salazar Grajales | 089 del 07/05/1987 | Única de Risaralda |

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, elabórense los oficios respectivos y envíense a las direcciones electrónicas de las notarías mencionadas y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma.

Una vez remitidos, el liquidador deberá gestionar su tramitación oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nota: la presente providencia se notifica en estado electrónico No. 165 del 26/10/2022

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03cd60c79da1ad870a1efd7678e2a7e8cdcc36690b50478ca1d7923a753d39e**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>